



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023



VISTO:

La Opinión Legal N° 053-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 08 de junio del 2023;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N presentada el 25 de abril del 2023 dirigida a la OGESS ESPECIALIZADA U.E. Hospital II-2 Tarapoto, el señor, **LENIN PAREDES MURRIETA** identificado con DNI N° 01095549 en calidad de ex servidor solicita el pago de reintegro de AETAS de acuerdo a los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002 desde su vigencia hasta su aplicación, más los devengados e intereses legales; y además el pago de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303 en base al 30% de la remuneración total, reintegro e intereses legales.



Que, por Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó la asignación por productividad al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" conocida por las siglas AETAS; extendiéndose sus alcances al personal con vínculo laboral comprendido en los Convenios de Ejecución de Fondos por Encargo, como parte del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, así como al personal con vínculo laboral que preste servicios en el sector Salud, con excepción de la sede Central;



Que, en atención a la naturaleza de la labor ejercida por los profesionales de la salud y a la larga postergación de condiciones de trabajo adecuadas, el Ministerio de Salud, hasta la fecha, estuvo otorgando una asignación por productividad a su personal, lo cual no habría efectuado el cumplimiento de sus metas programadas a su personal; en esa medida, a través de derogado Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó en vía de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando al personal asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del citado dispositivo se denomina "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" – AETAS.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, se aprueba la Directiva N° 003-MINDA/OG-RR.HH "Normas para la asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el pliego 011 – Ministerio de Salud", que en su literal IV establece que las siguientes disposiciones regulan solo la percepción de los incentivos de Apoyo Nutricional, Responsabilidad Directiva, Especialización, por coordinadores de equipos de trabajo, productivas y AETA; en ese sentido entiéndase que solo se alude a estos cuando a continuación se menciona la palabra incentivo (s): 6.1 Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laboral una (01) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, dejándose a criterio y responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por área y Centro de trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario, según su naturaleza administrativa o asistencial (numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1236-2003-SA-SG-DM) se exceptúa de la condición de laborar una hora adicional a la jornada legal de trabajo a un máximo de 10 días de AETAS durante el mes para el personal médico que cumpla con los indicadores aprobados, conforme el Circular N° 0268-2004-OGGRG/MINSA

Asimismo, el mencionado dispositivo establece en su punto IV, los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de la ley, su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011 – Ministerio de Salud; específicamente la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria;

Que, mediante Ley N° 25303 en el Artículo 184, Ley anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía lo siguiente: "Otórquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo está primero!»



N° 502 -2023-OGESS ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023



00rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", el cual fue prorrogado para el ejercicio 1992 por el artículo 269 de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del año 1992.



Que, conforme a lo establecido en el literal b) artículo 8 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que regula expresamente el concepto de remuneración total y tiene por finalidad evitar la distorsión salarial de determinados sectores de la administración pública; es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencia y/o condiciones distintas al común: En ese sentido para que el recurrente pueda gozar de este derecho debe cumplir con tres requisitos elementales: ser personal de salud nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se encuentre trabajando en dicha condición a la fecha de entrada de vigencia de la norma, artículo 184° de la Ley N° 25303 y el establecimiento de salud donde labora se encuentre clasificado por su ubicación geográfico en una zona rural o urbana marginal, el cual debe estar autorizado para el caso de Gobiernos Regionales por resolución Ejecutiva Regional.



Que, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 558-2012-PC/TC), sostiene que: "Con fecha 13 de julio del 2011, el Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco declara infundada la demanda, por estimar que no se ha probado "con documento público" que el Hospital San Juan de Dios de Pisco se encuentre ubicado en una zona rural o urbana marginal. A su turno la Sala revisora competente confirma la apelada, por similar fundamento. Por estas consideraciones, el tribunal Constitucional, RESUELVE declarar IMPROCEDENTE la demanda.



Que, mediante Boletín N° 35-2016 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, sostiene que el beneficio previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tuvo carácter temporal; la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial sol a ciertos trabajadores que desempeñan en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional como zonas rurales o urbanas marginales y de emergencia, es decir que la bonificación deferencial se otorga para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Por su parte el Tribunal Constitucional solo se ha pronunciado respecto a la Bonificación Diferencial equivalente al 30% por trabajar en condiciones excepcionales, la misma que debe calcularse teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra y no la remuneración total permanente, mas no emitió pronunciamiento respecto a si dicha bonificación diferencial se reajusta automáticamente según las variaciones de la remuneración total del servidor.



Que, la Bonificación Diferencial es de carácter excepcional y esta ha sido otorgada mediante una Ley Presupuestal cuya aplicación es solo para el año en que se expidió, en concordancia al principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto. De acuerdo con el desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera su vigencia. La finalidad de la norma es la de otorgar la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, bajo los conceptos establecidos a la fecha de su emisión.

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, en su artículo 4° numeral 4.2, prevé "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración , o los



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 21 de Junio del 2023



que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el Artículo 6° de la mencionada disposición, “prohíbe” la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022- GRSM/CR, que en su artículo 1° deroga en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018; y en su artículo 2° aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional San Martín, que es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional San Martín; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA/DG con fecha 24 de marzo del 2023; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2-Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con las visaciones de Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y Docencia y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente lo solicitado por el ex servidor señor **LENIN PAREDES MURRIETA**, sobre el pago de reintegro de AETAS de acuerdo a los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002 desde su vigencia hasta su aplicación, más los devengados e intereses legales; y además el pago de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303 en base al 30% de la remuneración total, reintegro e intereses legales, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, esto sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

Artículo 2°.- Transcribese, la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
OGESS ESPECIALIZADA

M.C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ABANTO
CMP: 37386
DIRECTOR